



Lima, 17 de mayo de 2024

OFICIO N° 1051-2023-2024-CVC/CR

Señor

GIOVANNI FORNO FLÓREZ

Oficial Mayor del Congreso de la República

Presente.-

Asunto: Remito Decreto de Archivo N° 010-CVC-2023-2024/CR

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo y, señalar que la Comisión de Vivienda y Construcción, en la vigésima Primera Sesión Ordinaria realizada el día martes 07 de mayo de 2024, acordó aprobar por unanimidad el Decreto de Archivo N° 010-CVC-2023-2024/CR, recaído en el Proyecto de Ley 5035/2022-CR, "Ley que declara la intangibilidad de los bienes inmuebles de propiedad, afectados en uso y en posesión de los institutos de las Fuerzas Armadas"; se informa de conformidad a lo establecido en el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República.

Propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2024 11:28:48-0500

MARIA ANTONIETA AGÜERO GUTIÉRREZ
PRESIDENTA
Comisión de Vivienda y Construcción
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Se adjunto Decreto de Archivo N° 010-CVC-2023-2024/CR

CVC/lvg

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre 2do piso Ofic. 206

Teléfono: 311-7777 anexo 7794

RU 1509891



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
(Segunda Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2023 - 2024)

DECRETO DE ARCHIVO N° 010-CVC-2023-2024/CR

1. PROYECTOS DE LEY / SUMILLA / FECHA DE PRESENTACIÓN / DECRETOS DE ENVÍO A COMISIONES

1.1 El Proyecto de Ley N° 5035/2022-CR, actualizado mediante Acuerdo de Consejo Directivo del 2 de mayo de 2023, (antes proyecto de Ley No 4148/2018-CR); por el que propone la ***"Ley que declara la intangibilidad de los bienes inmuebles de propiedad, afectados en uso y en posesión de los institutos de las Fuerzas Armadas"***.

1.2 Fecha de presentación: 17 de mayo de 2023

1.3 Decretado a la Comisión de Vivienda y Construcción, en calidad de comisión principal dictaminadora¹, el 23 de mayo de 2023.

2. CAUSALES QUE DETERMINAN EL ARCHIVO DE LOS PROYECTOS DE LEY²

2.1 La iniciativa legislativa³ cumplen con los requisitos de presentación previstos

¹ Reglamento del Congreso de la República

Artículo 77. [.]

De no existir observaciones, el Oficial Mayor envía la proposición recibida y registrada a una o dos Comisiones, como máximo, para su estudio y dictamen, previa consulta con el vicepresidente competente. En la remisión de las proposiciones a Comisiones se aplica el criterio de especialización. En el decreto de envío se cuida de insertar la fecha, el número de la proposición y el nombre de la Comisión a la que se envía. En el caso de envío a más de una Comisión, el orden en que aparezcan en el decreto determina la importancia asignada a la Comisión en el conocimiento del asunto materia de la proposición.

² Reglamento del Congreso de la República

Artículo 70. [...]

c) En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición. Las proposiciones rechazadas de plano no requieren dictamen y solo se archivan mediante decreto, informándose a la Oficialía Mayor. En el acta de la respectiva sesión, debe especificarse las causales que determinan la decisión de la Comisión, tales como la copia de otros proyectos y su incompatibilidad con la Constitución Política, entre otras. **(El subrayado es nuestro).**

³ Reglamento del Congreso de la República

Artículo 75. Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se exprese el problema que se pretende resolver y los fundamentos de la propuesta; los antecedentes legislativos; el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional,



en el artículo 75 del Reglamento del Congreso. No obstante, es menester precisar que la propuesta presentada en el Proyecto de Ley N° 5035/2022-CR, en relación a la declaración de intangibilidad de los bienes inmuebles de propiedad, afectados en uso y en posesión de los institutos de las Fuerzas Armadas, destinados para fines de seguridad y defensa nacional, ya está regulada en diversos dispositivos legales de nuestro ordenamiento jurídico.

2.2 En ese sentido, corresponde traer a colación lo establecido en el artículo 73 de la Constitución Política del Perú señala que *"Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles (...)".* Se desprende de lo citado que, de manera general, **todos los bienes afectados y reservados para el sector defensa están protegidos como bienes de dominio público y tienen la cualidad de ser inalienables e imprescriptibles.**

2.3 Además, es relevante considerar la **Ley N° 29006, la cual autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa y otorga facultades al Ministerio de Defensa y a sus Órganos de Ejecución** (Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea) para llevar a cabo actos de administración y disposición, a título oneroso, **de los inmuebles de su propiedad que no sean necesarios para su fin o no estén contemplados en sus planes estratégicos.** Para lo cual, solo se requiere la emisión de un Informe Técnico que justifique la disposición del inmueble, el cual debe ser aprobado por el Ministro o el Comandante General respectivo.

2.4 Igualmente, el artículo 3 de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1439, establece que *"los bienes estatales se circunscriben a los predios, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan, conforme se establezca en el Reglamento."*

precisando qué artículos o partes de artículos se propone modificar o derogar; el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.

[...]



- 2.5 El Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, especifica que los bienes reservados y destinados a la defensa nacional son considerados bienes de dominio público, por lo tanto, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 2.6 Por otro lado, el Decreto Supremo N° 024-DE-SG de fecha 14 de julio de 1990, se establece que los bienes inmuebles asignados o entregados en propiedad a las Fuerzas Armadas son intangibles, inalienables, imprescriptibles y tienen carácter reservado, para garantizar su propiedad y posesión directa.
- 2.7 Como se evidencia en las normativas detalladas, la propuesta de normativa sobre la intangibilidad de los bienes inmuebles del Sector Defensa, así como su administración, defensa y recuperación, ya cuenta con un respaldo legal sólido y exhaustivo. Por lo tanto, la existencia de esta regulación previa constituye un factor determinante para el archivo del proyecto de ley en cuestión, dado que no se justifica la necesidad de legislar sobre una materia que ya se encuentra debidamente regulada en el ordenamiento jurídico vigente.
- 2.8 A tenor de lo expuesto, encontrándose el objeto de la iniciativa legislativa regulada y recogida en nuestro ordenamiento jurídico en todos sus extremos, se configura un supuesto de sustracción de la materia, razón por la cual no corresponde legislar sobre una materia ya regulada, debiendo acordar su archivamiento de plano mediante decreto, no requiriendo dictamen en aplicación del literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, informándose a la Oficialía Mayor del Congreso.

Por lo expuesto, la Comisión de Vivienda y Construcción:

DECRETA

Archivar el Proyecto de Ley 5035/2022-CR, que propone la ***"Ley que declara la intangibilidad de los bienes inmuebles de propiedad, afectados en uso y en posesión de los institutos de las Fuerzas Armadas"***.



COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Informar a la Oficialía Mayor del Congreso el archivo del Proyecto de Ley 5035/2022-CR.

Lima, 07 de mayo de 2024

María Agüero Gutiérrez
Presidenta
Comisión de Vivienda y Construcción

Manuel García Correa
Secretario
Comisión de Vivienda y Construcción



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2024 11:32:46-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2024 12:23:02-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy fe
Fecha: 20/05/2024 12:23:24-0500